



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2005-00246 – 00
Asunto : Ordena oficiar a juzgado.

Armenia, 10 noviembre 2021.

En atención a la constancia anterior, con el fin de dar trámite a lo solicitado por la ejecutada Martha Alicia López Barrera (doc. 3-4) y para determinar la viabilidad del levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el salario de la ejecutada, según la documentación allegada observa el Juzgado lo siguiente:

1. El proceso de la referencia fue terminado por desistimiento tácito el 15 de noviembre de 2019 (fl 98 doc. 1), donde en el numeral segundo se dispuso levantar las medidas de embargo que se encuentren vigentes.
 - 1.1. Mediante auto del 12 de noviembre de 2020, se procedió al levantamiento de las medidas cautelares, para lo cual se trae a colación numerales pertinentes:

“ ...

PRIMERO: Cancelar la medida de embargo y consiguiente retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal que devengan los señores Martha Lucia López Herrera y José Santos Yepes Restrepo, como docentes a nivel del Departamento del Quindío. La medida fue comunicada mediante el oficio 1341 del 12 de abril de 2005 (Folio 11 cuad. med).

SEGUNDO: No se dispone oficiar a la Secretaria de Educación Departamental, para comunicarle lo dispuesto en el numeral primero anterior, por cuanto la medida cautelar no surtió efectos (fl. 12 c. medidas).

QUINTO: Oficiar al pagador Secretaria de Educación Departamental de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío, para comunicarle que la cancelación de la

medida ordenada en el numeral tercero anterior que recae sobre el salario de la ejecutada Martha Alicia López Barrera como empleada de la Secretaria de Educación Departamental; y dicha medida fue comunicada a esa entidad mediante oficio 1529 del 30 de mayo de 2011, de conformidad con lo informado en constancia secretarial del 30 de mayo de 2011 (fl. 30 c. medidas).

Se advierte que la misma continua vigente para el proceso que cursa en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, dentro del proceso Ejecutivo Singular, promovido por Rubén de Jesús Cortes Cortes en contra de la común ejecutada Martha Alicia López Barrera bajo radicado 2005-00609.

(...)

2. Seguidamente, la ejecutada aporta auto emitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad de Armenia departamento del Quindío (doc. 3-4), donde se trae a colación dicha providencia:

...“La señora MARTHA ALICIA LÓPEZ BARRERA elevo solicitudes de entrega de títulos en el presente proceso Ejecutivo promovido por el señor RUBÉN DE JESÚS CORTES CORTES en contra de los señores LUIS FERNANDO RAMÍREZ MONSALVE y MARTHA ALICIA LÓPEZ BARRERA, inicialmente tramitado en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de la Ciudad bajo el No. 7-2005-609 y posteriormente acumulado al Ejecutivo promovido por COOFIQUINDIO LTDA en contra de los señores JAIME HENAO BOTERO Y LUIS FERNANDO RAMÍREZ MONSALVE, tramitado en este Despacho

Una vez revisado el expediente se observa que mediante auto del veintiséis (26) de mayo del dos mil once (2011), se decretó la terminación del proceso Ejecutivo promovido por el señor RUBÉN DE JESÚS CORTES CORTES en contra de los señores LUIS FERNANDO RAMÍREZ MONSALVE y MARTHA ALICIA LÓPEZ BARRERA aquí radicado bajo el No. 2010-386, así mismo se dispuso en el inciso cuarto del mencionado auto que los bienes de propiedad de la demandada señora MARTHA ALICIA LÓPEZ BARRERA, continuaban embargados por el Juzgado Tercero Civil Municipal de la Ciudad para el proceso Ejecutivo promovido por la señora MARTHA LILIA BETANCOURTH HOYOS en contra de la común demandada radicado bajo el No. 2005-246 en virtud al embargo de remanentes vigente.

Con lo expuesto, se tiene que el proceso que se adelantó en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de la ciudad de Armenia departamento del Quindío y que posteriormente fue remitido al Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad de Armenia departamento del Quindío, se terminó en fecha anterior a la que se le dejó a disposición medida cautelar de remanentes dentro de este proceso

Por lo tanto, previo a dar trámite a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, se dispone oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad de Armenia departamento del Quindío, solicitándole nos informen cuales fueron las medidas dejadas a disposición de este proceso dentro del proceso que se tramita en ese juzgado bajo la siguiente información:

Radicado: 630014003007-2005-00609-00
Ejecutante: Rubén de Jesús Cortes Cortes
Ejecutada: Martha Alicia López Barrera

Así mismo, se le solicita nos remitan copia del oficio mediante el cual nos fue informado que las medidas cautelares del proceso 630014003007-2005-00609-00, quedaban a disposición del proceso de la referencia como consecuencia de haber surtido efectos medida cautelar de embargo de remanentes.

Para lo anterior, se le requiere remita dicha información dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir del recibido del oficio que comunique lo pertinente.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de entrega del oficio que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, agregará para este expediente la constancia de recibido.

Finalmente, y conforme lo expuesto, no se accede a la entrega de depósitos formulada por la ejecutada, por cuanto no aparecen constituidos depósitos a la fecha para este proceso y las medidas cautelares no han sido canceladas. Sin embargo se aclara que una vez se tenga respuesta de lo solicitado al Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad de Armenia departamento del Quindío, si es del caso se ordenará la conversión a este juzgado de los depósitos judiciales convertidos al Juzgado Séptimo Civil Municipal de la ciudad de Armenia departamento del Quindío, el día 20 de octubre de 2020 (pág. 355doc 18) y se dispondrá la entrega de mencionados depósitos.

/Ljrp

Se notifica por estado el 11 noviembre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89400ea8eba17b15f9c3e76f43436c73108097eb82bab7753c7aeaff54b46568

Documento generado en 10/11/2021 09:33:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>